DNCP/ DNC N° 29684/2017

Asunción, 15 de Noviembre de 2017

Señora
Abg. LISE VERA
DIRECTORA DE LA UOC
MOPC
Presente:

REFERENCIA: - LPN - ID 315022 – "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PARA EL MANEJO DE LA CUENCA DEL RIÓ PILCOMAYO" – EXPEDIENTE: 336.540 – DIFUNDIDO CON OBSERVACIONES.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Establecer claramente los puntajes para la evaluacion de los consultores. Ademas, en la página 19 Experiencia Especifica 3.2.1. b) se menciona "La calificación máxima de este factor será de 20 puntos" sin embargo, debe ser 24 puntos. En el punto 3.2.1.b) Experiencia específica de los Técnicos (Subconsultores) se menciona: *"La calificación máxima de este factor será de 10 puntos,"* sin embargo, debe ser 20 puntos._Donde mencionan: "se asignará 25 % del puntaje", establecer claramente los puntajes de acuerdo a cada punto requerido.

- Omitir los instructivos para la confección del Pliego de bases y condiciones.

- Completar los datos de la pagina 4. Ej: Nombre de la convocante, criterios de evaluacion entre otros.

- En la página 16 el punto 4.9 debe ser 4.4.

- En la página 18, completar el punto 7.2.

- En relación a las experiencias requeridas indicar que las mismas pueden ser de instituciones públicas o privadas.

- En la página 23, se menciona Capacidad Legal y Financiera y no coincide con los índices de las páginas 2 y 4.

- En la página 24 los puntos 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 deben incluirse dentro de los criterios de calificación a los consultores.

- En los términos de referencias indicar la forma y plazo de pago de los servicios contratados.

- En el Modelo de Contrato incluir la cláusula de Responsabilidad Profesional.

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Dennis Roa
Técnico Verificado
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Jefe de Normas y Control
DNCP

IVÁN PEREZ
Jefe - Dpto. de Licitaciones
DNCP-DNC

- La vigencia contractual de la cláusula 7 del modelo de contrato no coincide con lo establecido en las demás secciones del PBC y lo cargado en el SICP.

- Se recuerda a la convocante que siempre deben observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de la Ley N° 1.535/99 de "Administración Financiera del Estado", que estipula ***"...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..."***, lo mismo que el Art. 99 de la Ley 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL PRESENTE EJERCICIO 2017 que señala "**La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado...".** Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado al 27 de diciembre de 2017, a fin de seguir las normativas vigentes. En este sentido solicitamos que al 29 de diciembre de 2017, remitan las documentaciones (actas u otros) de recepciones de los bienes o servicios u obras por las cuales realizaron la obligación correspondiente, a través de la mesa de entrada de la DNCP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente.

IVAN VERZCAMPO
Jefe - Dpto. de Licitaciones
DNCP-DNC

DENNIS ROA
Licitaciones Públicas

Abg. KAREN AGUILERA
Coordinadora de Control

LINCY LUCENA
Directora de Normas y Control

DNC/LP/DR